

Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para financiar las obras de pavimentación del Pasaje Celso Díaz de Arnedo (La Rioja).

La Corporación Municipal:

Examinada la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Municipal que recoge la ejecución de las obras de pavimentación del Pasaje Celso Díaz por un importe de dos millones cuatrocientos treinta mil setecientos ocho pesetas (2.430.708 Pts.), presupuesto de ejecución por contrata, acuerda con el voto favorable de la mayoría absoluta:

1.— Aprobar la citada memoria e imponer contribuciones especiales para la ejecución de las obras denominadas "Pavimentación de Pasaje Celso Díaz" en Arnedo según memoria valorada redactada por el Arquitecto Municipal.

2.— Determinar en 1.589.960 Pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de las citadas obras, lo que supone un 65% sobre el coste de la obra, asumiendo el Ayuntamiento 850.748 Pts. cantidad que sufrirá variación en más o menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

3.— Determinar como módulo aplicable el de metros lineales de fachada de los inmuebles afectados según lo previsto en el art. 32.1.a de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.— Aplicar por tanto contribuciones especiales a la ejecución de estas obras según el régimen expuesto.

5.— Continúese el expediente en sus trámites.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a efectos de información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; durante este plazo se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Arnedo, 4 de julio de 1989.— El Alcalde.

Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales
III.C.1019

CAPITULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Arnedo tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2º.— Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3º.— El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1º.— Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.

2º.— No serán invocables como precedente.

3º.— No excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen.

4º.— No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º.— Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II.— PETICIONARIOS

Artículo 5º.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el municipio de Arnedo.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio de Arnedo.

CAPITULO III.— ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 6º.— Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición. Tendrán preferencia las actividades realizadas dentro del ámbito territorial del municipio de Arnedo. Las áreas subvencionables serán:

- Deportes
- Música
- Juventud
- Cultura
- Servicios Sociales.

Con referencia a las excursiones y viajes se estudiará por el Ayuntamiento debidamente el contenido cultural de los mismos, con el fin de otorgar la oportuna subvención.

Artículo 7º.— No serán subvencionables:

- a) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros Organismos.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz,

nóminas de personal, etc.).

d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

e) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Artículo 8º.— En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9º.— En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Artículo 10º.— En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11º.— En el área de juventud son subvencionables:

a) Actividades de animación sociocultural

— Semanas de juventud.

— Animación en los centros de enseñanza.

— Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y de recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

— La delincuencia.

— La drogodependencia.

— La sexualidad, etc.

c) Actividades de verano infantiles y juveniles.

d) Cursos de formación de monitores y animadores.

e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

f) Revistas de juventud.

g) Centros de información y documentación juveniles.

Artículo 12º.— En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

CAPITULO IV.— PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 13º.— El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

2.— La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 14º.— El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria de cada año antes del 30 de abril.

Artículo 15º.— Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tengan conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

c) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.

— Nº de socios.

— Relación de actividades y gastos durante el año anterior.

— Proyecto de actividades y su costo para el año actual. Este documento se presentará una sola vez.

Artículo 16º.— La documentación a que se refiere el artículo anterior, se presentará en el Registro del Ayuntamiento, donde se les entregará una copia sellada. Con el fin de que todas las Asociaciones tengan el mismo tratamiento por las fechas de presentación, se dará prioridad a las solicitudes presentadas antes del 30 de marzo para actividades que se celebran hasta el mes de agosto, y en la primera quincena de septiembre las que se realicen de septiembre a diciembre. Las solicitudes presentadas en fechas posteriores se considerarán oportunamente y estudiarán.

CAPITULO V.— CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES

Artículo 17º.— Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

a) Interés general de la actividad.

b) Déficits de actividades análogas.

c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Artículo 18º.— Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, la Comisión de Gobierno resolverá, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.